



PROCESO: Ejecutivo Singular

Demandante: NÉSTOR HUGO CÁRDENAS MARTÍNEZ

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – Y ADRES

Radicado: 080013105011-2021-00388-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en memorial radicado mediante el correo electrónico de este despacho judicial el día 11 marzo de 2022, el apoderado la parte demandante actuando en causa propia Dr. Néstor Cárdenas Martínez, presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 3 de marzo de la misma anualidad, notificado por estado el día 4 de marzo de 2022, que no accedió a librar mandamiento de pago. Sirvase proveer.

Barranquilla, 7 de abril de 2021

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca del recurso de apelación propuesto por el apoderado la parte demandante.

En cuanto al recurso de apelación, cumple advertir que el mismo debe interponerse como principal o como subsidiario al recurso de reposición. Por tanto, si se interpone de manera principal, puede hacerse: oralmente en la audiencia en que fue proferida la decisión o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando la notificación se haya surtido por estado. (Art. 65 del C.P.L. y S.S), y que para su concesión también debe verificarse su procedencia.

Bajo ese entendimiento, teniendo en cuenta que se interpuso que contra el auto que niega el mandamiento de pago (num 8° art 65 CPTSS *“el que decida sobre el mandamiento de pago”*), y que se hizo dentro de la oportunidad legal, el despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

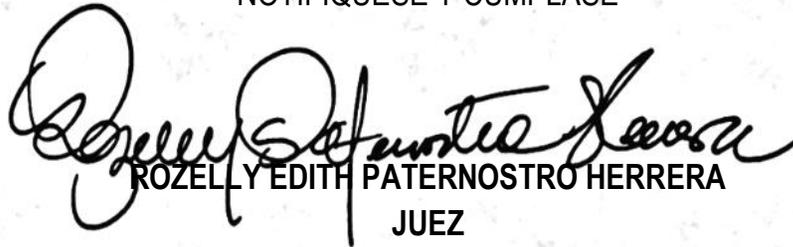
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 3 de marzo de 2022, proferido por este despacho judicial.



SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ

Rad. 2021-00388